



para despachos de Oficio quatro mil,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Almoxarife de buen Gobierno En la Villa de Molina en los dias del mes

de Mayo mill Setecientos Setenta y ocho años
los señores Blas Picazo, y D. Juan Jimenez Alcaides Ordinarios

de ella de termino y Jurisdiccion de su Magestad: que por
mayor averiguacion de lo que ha pasado y que ha pasado por

esta en el dia de ayer, es necesario prebenir a todos los
Vecinos de esta Villa su Heredad y Campo de qualquiera

quiera Estado, Calidad, y Condicion que sean alguna
circunstancia preciosa, y Comercio por leyes Reales

y pragmáticas de esta Magestad que se hallan esta
blecidas y mandadas guardar por D. N. (q. Dios que)

lo que se guardaran con los demas que previene en los
Capitulos siguientes

1.º El primero que dho Vecinos guarden los Capitulos que se
contienen en las Reales Ordenanzas para la limpieza

de ellas, a quienes las quebrantaren, fari mismo
que ninguno, o Forastero que tengan tierras en esta

Jurisdiccion pueda labrar, ni sembrar alguna
montuosa o Incultas, sin licencia del Rey, y su

premo Consejo de Castilla por estar así mandado por
D. N. pena de perdimento de las que así sembraren

o rompieren o de diez Ducados o multa que se le
confinen por la primera vez, por la segunda doble, y

proceder a lo demas que hubiere lugar por D. N.

2.º Que ninguna persona blasfeme el D. N. o Dios

